



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (1º) de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO CAMBINDO BANGUERA
Y MARIA CARMEN MINA CUENU.
RADICACIÓN NRO.762484089002 2014-00435-00

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede y, los solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el Art. 448 del C.G.P, y como quiera el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el 27 de julio de 2022, a partir de las 8:30 a.m, para que tenga lugar la Primera Licitación, a fin de vender en pública subasta bien mueble sujeto a registro embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, con Matricula Inmobiliaria Nro. 373-100981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle del Cauca.

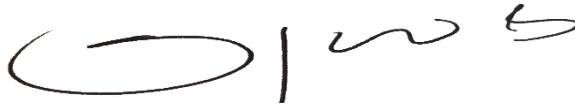
SEGUNDO: PUBLICAR por una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación (El País u Occidente) (Art. 450 inciso 1 del C.G.P.) En la publicación se deberá indicar los requisitos exigidos en el citado artículo.

TERCERO: SERÁ postor admisible en el remate quien cubra el setenta (70%) por ciento del avaluó dado a dicho bien.

CUARTO: Las posturas deberán presentarse en físico en las instalaciones del Juzgado, sobre el cuarenta por ciento (40%) del avaluó del respectivo bien, y podrá hacerlo dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la

hora en que se lleva a cabo la diligencia de remate; Información que deberá contener el escrito por medio del cual se formulé la postura: Nombre completo del postor o su apoderado; Documento de identificación; Datos de contacto: Correo electrónico y número telefónico; Bienes individualizados por los cuales hace la postura, La suma de la cuantía de la postura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53a8aadf5126a5e1c834d4f39d0d7a1c7a06c47ad1e9023066a6f8dcb85f4b7**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, primero (1º) de junio de 2022

EXPEDIENTE No:762484089002-2017-00-00002-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: ERIKA ANDREA CASTRO VIVAS

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De cara a la constancia visible a folio 10, del expediente digital, evidentemente se observa que por error involuntario de fijó en dos oportunidades agencias en derecho, la primera de ellas mediante auto del 4 de marzo de 2022, notificada por estado el 7 del mismo mes y año, y la segunda en auto del 7 de marzo, notificada por estado el 8 de dicho mes. Así las cosas, en aras de evitar confusiones y posibles nulidades a futuro, se tendrá como agencias en derecho la primera fijada en el tiempo, esto es la del 4 de marzo de 2022, por valor de **\$783.870,45M/CTE.**

De otro lado, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9d24a3782198881c670d6dddb3ca837bfcf70e1fa99916841abf1a3fa1168f**
Documento generado en 01/06/2022 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No:762484089002-2018-00233-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MEZAAMEZQUITA
DEMANDADAS: DORA ALBA BOLIVAR SÁNCHEZ Y CONSUELO BUENO
GRISALES
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Conforme al informe de Secretaria obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 22, y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena el pago de títulos a las demandas, de acuerdo a los descuentos que le hicieron a cada una de ellas y que se encuentran relacionadas en la sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99fcb2ac7b23f625dbc056f51342f267b97e671681792698b256af6fb7528a8**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BRIYI ALEJANDRA CHINCHA BARRERA
DEMANDADO: ARGENIS LOPEZ DIAZ
RADICACIÓN: 7624840890022018-00418-00

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho con recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, se advierte que la inconformidad radica en haberse radicado memorial de sustitución de poder, al cual no se ha dado el trámite correspondiente; para acreditar su dicho aporta el respectivo comprobante de envío del memorial el 23 de junio de 2021, el cual no se encuentra glosado al expediente; por ello, se hace necesario requerir a secretaría a fin de que certifique el ingreso del mismo, en caso afirmativo lo incorpore en debida forma a la foliatura.

Ejecutoriada esta providencia, vuelvan las diligencias a Despacho, previo cumplimiento de la orden dada a secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0db10cde2d12df5bb690aac286ec44150add2500d05268e9aa7ddd20734ded**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito, junio 01 de 2022

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA DELGADO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA LOURDES SANCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 7624840890022019-00347-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en revisión de todo lo actuado, se extrae que la parte actora, no ha aportado las fotos de la fijación de la valla, la inscripción de la demanda no se llevó a cabo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allegó respuesta con nota devolutiva por falta de pago de la parte interesada y, se desconoce que tramite se le dio al oficio dirigido a las entidades a las que se les comunica la existencia del proceso, el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal que le corresponde, frente a lo antes mencionado, gestiones necesarias para continuar con el trámite normal del proceso, lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Aunado a ello, se advierte que los demandados MELBA DELGADO SANCHEZ, CARMEN CENELDÍA DELGADO SANCHEZ, MARIA ELENA DELGADO SANCHEZ, MARIA LOURDES SANCHEZ, MARTHA SANCHEZ de quien se aportó dirección de notificaciones, no se han notificado del auto admisorio de la demanda, por ello en los mismos términos citados en precedencia, se requerirá a la parte actora para que proceda con su notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SAB' or similar, written over a horizontal line.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4270344347088628084a3be6d79aa91313095785730fbf3662bd305ff52505**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de junio de 2022

EXPEDIENTE:7624840890022019-00478-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: JORGE HERNAN MEDINA ARCE
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

De conformidad con la solicitud de la apoderada de la parte demandante visible en el expediente digital a fol. 23, el Despacho se abstiene de realizar el requerimiento solicitado toda vez que a la luz del inc. 2 del Art. 173 del C.G. del P., se establece **que “El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”**, lo que en el presente caso no ha sucedido, toda vez que la petente no ha agotó ese trámite ante la entidad que pide sea requerida, o por lo menos dentro del expediente no existe prueba sumaria de ello.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e578b39386b54dfcd1a3887b413901acabc8a934c7c94041519d77e356099cc**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01
Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No:762484089002-2020-00432-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA

DEMANDADO: NEIVER HERNANDEZ ORREGO

Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de enero de 2022, por lo anterior de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79cbfdab2eaddfe893e4238e4154907b88493c91a1e780d236e995c9388ae6**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (1ª) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO SERVIO BASTIDAS
DEMANDADO: WILMAR RAMIREZ OROZCO
RADICACIÓN: 7624840890022021-00047-00

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EDUARDO SERVIO BASTIDAS, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **WILMAR RAMIREZ OROZCO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibíd*em, el Despacho profirió mandamiento de pago el **17 de febrero de 2021**.

El demandado **WILMAR RAMIREZ OROZCO** fue notificado por los trámites previstos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

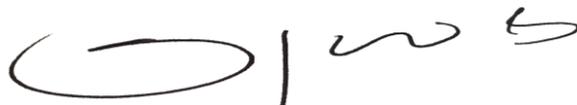
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago **17 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$412.572 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed7c0ecb941fa836affab6b20426ad0fa5271ca714d51bef58e5c7d2c29a8e7**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE

El Cerrito, primero (01º) de junio de 2022.

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARLENY FERNANDEZ CARDENAS Y OTROS

DEMANDADO: TORIBIA CARDENAS Y OTROS

RADICACIÓN: 7624840890022021-00114-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a los demandados y demás personas inciertos e indeterminados, que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, a la doctora **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc.3 del C.G.P.

Se fijan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la gestión que le corresponda a fin de propender por la notificación del curador ad litem designado, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d6b42fe34e4d5fdbcad835a273efb78cef7daa59ec0ca95e202de84332c732**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EI CERRITO - VALLE**

El Cerrito, junio 01 de 2022.

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARLENY FERNANDEZ CARDENAS Y OTROS

DEMANDADO: TORIBIA CARDENAS Y OTROS

RADICACIÓN: 7624840890022021-00114-00.

Revisado el expediente observa la judicatura que si bien se realizó un emplazamiento, no se incluyó a los demandados TORIBIA CARDENAS y ELISEO CARDENAS, de quien se indicó desconocer la dirección de notificaciones. De ahí que se haga necesario ordenar a SECRETARIA realice un nuevo emplazamiento incluyendo a las personas aludidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SABM'.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b990b8e360b6e65aec64fd50b9d6fbd5d067d406def6cb4d7e57cb57d287df47**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25

Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico

J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (1^a) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad: 762484089002-2021-00245-00

Demandante: JHON JAIRO PRADO PERE

Demandada: CARMEN GICEL TABARES GONZALEZ

Divisorio de Venta de Bien Común

Conforme al informe que antecede, y teniendo en cuenta que fue inscrita la demanda, se hace necesaria la notificación de la demandada Carmen Gicel Tabares González, en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 y/o Art. 291 y ss. del CG. del P., por ello deberá la parte actora, efectuar la notificación en la forma indicada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P. se requiere a la parte para que cumpla con la carga que le corresponde, en el término de treinta días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Burbano Muñoz', written over a light gray rectangular background.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463f901511fc19e25760fcea5979391a638209d4ebbc8757e585d523f07c7**
Documento generado en 01/06/2022 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito, primero (1) de junio de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARQUINO MORENO CAICEDO
RADICACIÓN: 7624840890022021-00354-00

En atención a la constancia de Secretaria que antecede, vista a folio 22 del paginario, y como quiera que la apoderada de la parte demandante, en atención al requerimiento que se le efectuó para que realizara notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P., allego escrito en tal sentido, empero de ello, de las piezas aportadas, en la comunicación enviada al demandado, hace la indicación de estar remitiendo copia informal del auto 1693 del 7 septiembre de 2021, el cual se encuentra incompleto y, del que se puede ver, no es el mandamiento de pago, por lo anterior, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P., se le requiere para que lleve cabo en debida forma dicha notificación.

si bien se envió copia de la admisión, no así se hizo con todo el contenido de la demanda y sus anexos. En consecuencia, El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado **MARQUINO MORENO CAICEDO**, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 292 inc. 2 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que lleve a cabo en debida forma la notificación al demandado prevista en el Art. 292 del C.G. del P. so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221096f2fee432c963776fcf87c40f3977c807a4464c6f456d3155a03f715585**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso 1º

Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (1ª) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 2021-00380-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A

DEMANDADO: NICOMEDES PERLAZA HINESTROZA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL.

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho, se advierte que no es dable proferir auto que ordena continuar con la ejecución, pues pese a que se intentó el trámite de notificación, no se surtió bajo los postulados ni del C.G.P., puesto que no se ha efectuado la citación para notificación personal, ni lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; aunado a ello, no se encuentra acreditada la inscripción de la medida cautelar.

En ese orden de ideas, se le requiere a la parte actora para que en el término de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con las cargas procesales referidas en párrafo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8bf49e2d1f255c603316fb2d0d42ad5e5be794abd27336fcdc0577320df8f1**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS BAÑOL LARGO
RADICACIÓN: 7624840890022021-00410-00

Visto el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite al mismo como quiera que se fundamenta en una irregularidad al parecer del Despacho al proferir el auto de 20 de enero de 2022, para lo cual contaba con los recursos de ley para atacar la decisión adoptada, de los cuales no hizo uso, cobrando ejecutoria el mentado proveído.

Secretaría finalice realice la contabilización de los términos dispuestos en el auto de 20 de enero de 2022, concluidos, ingresen las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b14fea4dac2071f89055d47ff4aff76989171a0386f198f994c1e655754ab8a**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EI CERRITO – VALLE

El Cerrito, primero (1º) de junio de 2022.

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUIDO FERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO: INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 7624840890022021-00445-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, que representará a los demandados y demás personas inciertos e indeterminados, que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, a la doctora **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc.3 del C.G.P.

Se fijan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la gestión que le corresponda a fin de propender por la notificación del curador ad litem designado, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889166aa894c62c8f9a24c3782673e9c7a373a41778cdb5c5583afc24230b1b3**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO – VALLE

El Cerrito, primero (1ª) de junio de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00644-00
DEMANDANTE: JAIME GONZALEZ AGUILAR
DEMANDADO: JUAN FELIPE GONZALEZ RIOS
VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en atención a lo aportado por la apoderada de la parte actora, sea lo primera señalar que, si bien allega constancia de notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G. del P., la misma no fue realizada en debida forma, toda vez que la dirección que se plasmó en el citatorio, no guarda literalidad con la denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda; como segundo aspecto, indica la Abogada que con anterioridad al requerimiento hecho por el Despacho, para que notificará al demandado, ya había enviado la misma, sin indicar fecha, pertinente es hacerle saber que en revisión del expediente digital no se observa que en otrora se aportara tal notificación, de ahí que se le insta para que reenvíe la misma, en la fecha que en el pasado la despachó. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 y/o artículos 291 y ss. del C.G. del Proceso, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora **POR ULTIMA VEZ** en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 y/o artículos 291 y ss. del C.G. del Proceso.
2. **PREVENIR** a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. **NOTIFICAR** este auto por estado al demandante.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad97c0f425379657a73515efb9f7b5f0dd4d41b888c0d125da4a65aed04ae510**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

El Cerrito, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 7624840890022021-00652-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADA: MARICELA TOVAR AYALA

Ejecutivo singular

Mediante auto del 01 de febrero de 2022, se rechazó la demanda, por considerarse que no había sido subsanada dentro del término de ley concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante, mediante auto fechado 13 de enero, de la presente anualidad, posterior a ello, dicho pronunciamiento fue recurrido, por cuanto la Abogada de la parte actora, si había presentado dentro de termino la respectiva enmienda, yerro que fue resuelto a través del auto de fecha 1 de abril de 2022, el que dio la razón a la recurrente. Se dispuso que entrarán las diligencias para ser objeto de calificación.

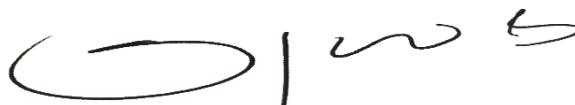
Así las cosas en estudio de las piezas digitales, observa el Despacho que la parte actora no cumplió con toda la carga impuesta en el auto que dispuso la inadmisión (folio 4), pues si bien presentó escrito de subsanación de la demanda, no lo hizo en debida forma por cuanto nada dijo en su subsanación de lo ordenado en el numeral segundo del proveído, que dijo: **“Deberá la apoderada de la parte actora, aportar constancia que el poder a ella conferido, fue enviado desde el correo electrónico que se aportó en el acápite de notificación perteneciente al poderdante y/o autenticación del mismo”**, es por ello que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650a5c9befc529e3b9b0c86f2421f019d59d10b4edbbb464364f920845a15a9**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE
j02pemelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, primero (1ª) de junio de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-2022-00181-00
Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	Instituto Para La Investigación Del Patrimonio Cultural Y Natural Del Valle De Cauca
Demandada	Luis Alveiro Aguirre Londoño

Al estudiar la viabilidad procesal de la presente demanda ejecutiva, el Despacho advierte, que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la ley para dar libra mandamiento de pago.

En efecto, se tiene que el título ejecutivo debe reunir en forma acumulativa ciertas exigencias de carácter formal y de cariz material: las formales, constituidas por su procedencia y autenticidad; y las materiales, por su claridad, expresividad y exigibilidad.

El artículo 422 del C.G.P. con relación al título ejecutivo señala que, «[...] pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él [...]» [Negrilla y subrayado fuera del texto].

En el caso que ahora se revisa, el documento aportado como fuente de recaudo, lo constituye un «ACUERDO DE PAGO» de fecha 02 de marzo de 2021 [Fls. 20 – 21 01. DemandaYAnexos.], el cual carece del requisito de ser **expreso, claro y exigible** habida cuenta que en dicho documento no se hizo referencia al valor de la obligación, su fecha de vencimiento y el lugar de cumplimiento de la obligación y si fue pactado a cuotas, el valor de las mismas, la cantidad de cuotas pactas y su correspondiente fecha de vencimiento.

Por lo anterior, no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor por no reunir las exigencias ordenadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para llegar a constituir título ejecutivo. En consecuencia, el Juzgado, **Resuelve:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el Instituto Para La Investigación Del Patrimonio Cultural Y Natural Del Valle De Cauca.

SEGUNDO. HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, **PREVIAS** las constancias de rigor en los libros respectivos.

TERCERO. Cumplido lo anterior **archívese** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b11db1f17d4c2dc9198908094fc7c6847eba640fc33962533b59e344bc53d**

Documento generado en 01/06/2022 09:29:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, Primero (1) de junio de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-2022-00188-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Finandina S.A.
Demandado	Modesto Aragón Hurtado

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga en auto¹ del 15 de febrero de 2022, por medio del cual **rechazo de plano** la presente demanda, el Despacho **Dispone:**

INADMITIR la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. AJUSTAR** la demanda en el sentido de señalar el domicilio del demandante y de la demandada de conformidad con el artículo 82 núm. 2 del Código General de Proceso.
- 2. INFORMAR** la dirección física y **electrónica** que tengan o estén obligados a llevar el demandante y el **demandado**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo debe acreditar como obtuvo dichas direcciones electrónicas.
- 3. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso por los mismos hechos y pretensiones.
- 4. INDICAR** bajo gravedad del juramento donde se encuentra el original del título ejecutivo objeto de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 02/06/2022
SECRETARIO

¹ 13AutoRechazaEjecutivo202100296

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ce18c585742d96b24932b3d3ebff31bafb1a97dff6f7025f41d6725f75b6bf**
Documento generado en 01/06/2022 09:29:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**